



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 156-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 23 de Julio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0871-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 168-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, el Memorando N° 821-2019/GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe Legal N° 0505-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0729-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 0133-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, el Informe N° 342-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 0612-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 0066-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, el Informe N° 114-2019-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contratos, el Memorandum N° 0114-2019-GSC/GM/MPMN de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 1269-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

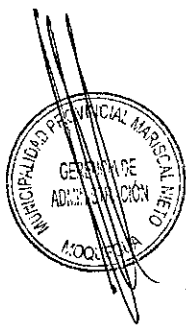
Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores", así como el numeral 6) "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límites de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudades, orfandad, compensación vacaciones, acumulación de vacaciones, vacaciones trucas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley".

Que, mediante Informe N° 1269-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones de personal obrero repuesto judicialmente (Virginia Lucia Condori Jahuirra y Julio Alberto Champoñan Sandoval), el mismo que estuvo laborando en la meta N° 244 –"Mantenimiento rutinario para la conservación de vías de uso frecuente en el sector el siglo, Mariscal Nieto, la Cantuta, Selva Alegre, Alto Pedregal y el Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto", y que ha hecho uso de sus vacaciones, indica que el área de remuneraciones ha realizado el cálculo respecto a los meses dejados de pagar ya que hasta al mes de julio de 2018 se ha realizado el pago en forma mensual en la planilla de remuneraciones.

Que, con Informe N° 1239-2018-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 28 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, indica que la meta N° 0244 –"Mantenimiento rutinario para la conservación de vías de uso frecuente en el sector el siglo, Mariscal Nieto, la Cantuta, Selva Alegre, Alto Pedregal y el Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto", si cuenta con saldo disponible, por lo que otorga disponibilidad presupuestal y sugiere se continúe con el trámite correspondiente; razón por la cual mediante proveído N° 10250-SGBS/GA/MPMN de fecha 10 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita a la Sub Gerencia de Servicios Públicos, autorización para el





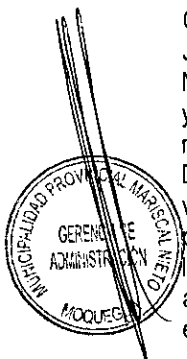
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

pago de vacaciones, puesto que el encargado de la meta presupuestal es el único que puede autorizar el pago de las vacaciones con cargo a dicha meta. Siendo que mediante Informe N° 01693-2018-GSC/GM/MPMN, el Gerente de Servicios a la Ciudad, señala que la Sub Gerencia de Servicios Públicos ha manifestado que no cuenta con presupuesto necesario para el pago de vacaciones a favor de los obreros (repuestos judiciales) que trabajan en la Actividad en mención.

Que, asimismo en el presente año fiscal 2019, con Informe N° 0089-2019-LEHV-RT-SGSP/GDC/GM/MPMN de fecha 20 de febrero de 2019, el Responsable Técnico del mantenimiento en mención, emite opinión sobre el pago de vacaciones a los obreros repuestos judicialmente, indicando que las fichas de mantenimiento son rutinarias con ejecución temporal; que la meta 0244 y meta 90 han concluido su periodo de ejecución el día 31 de enero de 2019, y que la meta 243 y meta 89, concluyeron el 28 de febrero de 2019; por lo que solicita que el pago de vacaciones para el personal obrero (Virginia Lucia Condori Jahuirá y Julio Alberto Champoñan Sandoval), sea a través de Recursos Directamente Recaudados, debido a que ambas fichas no contemplan el pago de dichos beneficios.

Que, mediante Informe N° 114-2019-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 18 de marzo de 2019, el área de Contratos, opina respecto al reintegro de vacaciones de los trabajadores obreros VIRGINIA LUCIA CONDORI JAHUIRA y JULIO ALBERTO CHAMPOÑAN SANDOVAL (repuestos judiciales), pertenecientes al régimen laboral al Decreto Legislativo N° 728, y señala que los mencionados servidores venían percibiendo sus vacaciones en forma proporcional (mensualmente) y a partir de agosto a diciembre de 2018, es que dejaron de pagarles en sus remuneraciones mensuales, por lo que vienen reclamado sus derechos laborales; que de la revisión al sistema de planillas electrónicas (Constancia de Haberes y Descuentos), se advirtió que los trabajadores se encontraban percibiendo en forma mensual hasta julio de 2018, sus vacaciones, por lo que se desconoce el motivo por el cual los funcionarios anteriores dejaron de cumplir con el depósito; razón por la cual señala que de forma proporcional se deberá honrar sus derechos; asimismo agrega que para efectivizar el derecho laboral que les asiste, es necesario contar con disponibilidad presupuestal; motivo por el cual sugiere se remita los actuados al área de remuneraciones para que realice el cálculo y posterior a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, para que emita la disponibilidad presupuestal.



Que, con Informe N° 0066-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 28 de marzo de 2019, el área de remuneraciones, señala que el pago de vacaciones realizadas mensualmente, es lo que se pagó como compra de vacaciones ya en la planillas correspondientes al periodo 2018, que el cálculo de vacaciones que falta por pagar, se ha sacado de la remuneración computable de vacaciones que debió percibir, menos los pagos que realizaron o que ya fueron cancelados, generando así una diferencia de vacaciones que falta por pagar, es decir que al salir de vacaciones solo se le debe pagar esta diferencia, incluyendo aportes de Essalud; que los servidores repuestos judiciales obreros cuando salgan de vacaciones correspondiente al periodo 2018 no se les debe pagar la remuneración vacacional completa sino solo la diferencia que queda por pagar, ya que como se indicó los importes fueron pagados en parte. Motivo por el cual mediante Informe N° 505-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 24 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 447.13 soles, para Virginia Lucia Condori Jahuirá y de S/. 400.83 soles, para Julio Alberto Champoñan Sandoval. Siendo que a través de Informe N° 290-2019-SGPH/GPP/GM/MPMN de fecha 07 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la disponibilidad presupuestal solicitada.

Que, asimismo mediante Informe N° 342-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 23 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, vuelve a emitir disponibilidad presupuestal incluyendo el monto de contribuciones a Essalud siendo en total S/. 924.28 soles, y sugiere que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realice el desagregado por clasificador de gasto según corresponda.

Que, con Informe N° 0685-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 10 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el Informe N° 0133-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del área de remuneraciones, en el cual se realiza el desagregado del reintegro de vacaciones exigidas, el mismo que indica que a la Sra. VIRGINIA LUCILA CONDORI JAHUIRA, le corresponde S/. 264.29 soles por reintegro de vacaciones, y S/. 23.79 soles contribución a Essalud; y a JULIO ALBERTO CHAPOÑAN SANDOVAL, le corresponde S/. 83.96 por reintegro de vacaciones, y S/. 7.56 soles contribución a Essalud. Razón por la cual al existir diversos montos en los documentos que forman parte de los actuados, mediante Memorando N° 821-2019-GA/GM/MPMN la Gerencia de Administración, solicita a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se precise el monto adeudado por reintegro de vacaciones; siendo que a través de Informe N° 168-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 15 de julio de 2019 el área de remuneraciones ratifica los montos consignados en el Informe N° 0133-2019-LALM/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: “En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”.

Que, el artículo 232 del Decreto Legislativo N° 713 señala que los trabajadores que no hayan disfrutado del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho percibirán: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su artículo 37 que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, como se observa de los actuados y de las opiniones vertidas por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, los trabajadores obreros VIRGINIA LUCILA CONDORI JAHUIRA y JULIO ALBERTO CHAMPOÑAN SANDOVAL, estuvieron percibiendo el pago de sus vacaciones compradas de manera proporcional en la planilla de remuneraciones de 2018, hasta julio de 2018; que dicho personal hizo uso de sus vacaciones; que según lo informado a la Sra. VIRGINIA LUCIA CONDORI JAHUIRA, le correspondió sus vacaciones en el mes de noviembre de 2018, razón por la cual los importes de sus vacaciones debieron ser pagados hasta OCTUBRE 2018, sin embargo solo se pagó de manera proporcional hasta julio de 2018, quedando pendiente agosto, septiembre y octubre de 2018, siendo el monto de adeudo S/. 264.29 soles y por Essalud S/. 23.79 soles; de igual manera al Sr. JULIO ALBERTO CHAMPOÑAN SANDOVAL, le correspondió sus vacaciones en el mes de septiembre de 2018, razón por la cual los importes de sus vacaciones debieron ser pagados hasta AGOSTO 2018, sin embargo solo se pagó de manera proporcional hasta julio de 2018, quedando pendiente el mes de agosto de 2018, siendo el monto de adeudo S/. 83.96 soles y por Essalud 7.56 soles.

Que, por otro lado los montos adeudados corresponden al ejercicio presupuestal del año 2018, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 37 numeral 37.1 señala que: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, con Informe Legal N° 0505-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 08 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto al pago de reintegro de vacaciones del personal obrero y concluye que es procedente realizar el reintegro en mención a favor de VIRGINIA LUCIA CONDORI JAHUAREA y JULIO ALBERTO CHAMPOÑAN SANDOVAL.

Que, bajo ese contexto al tratarse de un pago por reintegro de vacaciones dejadas de percibir del año 2018, corresponde efectuarse un reconocimiento a favor de los obreros VIRGINIA LUCIA CONDORI JAHUAREA y JULIO ALBERTO CHAMPOLAN SANDOVAL, y existiendo las opiniones técnicas y legales favorables, dicho reconocimiento se deberá formalizar a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 713, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2018, la suma de: **S/. 379.60 (Trescientos Setenta y Nueve con 60/100 SOLES)**, por concepto de reintegro de vacaciones dejadas de percibir en el año 2018, de personal obrero (repuesto judicial), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES y APELLIDOS	MESES DEJADOS DE PERCIBIR	REINTEGRO DE VACACIONES	ESSALUD	TOTAL
01	VIRGINIA LUCILA CONDORI JAHUIRA	Agosto, Septiembre y Octubre 2018	S/. 264.29	S/. 23.79	S/. 288.08
02	JULIO ALBERTO CHAPOÑAN SANDOVAL	Agosto 2018	S/. 83.96	S/. 7.56	S/. 91.52
TOTAL			S/. 348.25	S/. 31.35	S/. 379.60



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Debiendo afectarse según al siguiente detalle:

Fte. Fto.	: Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09
Secuencia Funcional	: 031 Gestión Administración
Específica	: 2.1.1.9.33 Compensación Vacacional 2.1.3.1.15 Contribuciones a Essalud

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería den cumplimiento a lo dispuesto en la presente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la Sra. Virginia Lucia Condori Jahuirá y al Sr. Julio Alberto Champoñan Sandoval Manuel Villacorta Dávila, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

E.C. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO
Gerente de Administración